

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00332-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA
DEMANDADO : CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial coadyuvado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0167

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante en el que solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso y la respectiva entrega de títulos a la parte demandante; no así con la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada ni con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega al Doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.857.204, de los depósitos judiciales que se relaciona a continuación, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

29	11	2023	427720000033421	\$1.475.710,00
27	12	2023	427720000033829	\$1.475.710,00
24	01	2024	427720000034180	\$1.475.710,00
TOTAL				\$4.427.130,00

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 24 de noviembre de 2022, los depósitos judiciales que quedaren se llegaren con posterioridad y/o



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-300-40-89-001-2022-00007-00 en el que funge como demandante ROPICOOP y demandado CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA que cursa en este mismo juzgado. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de mesada pensional en curso del demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Ofíciase.

CUARTO: Negar la entrega de depósitos judiciales allegados con posterioridad a la parte demandada señor CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA, atendiendo a la existencia de medida cautelar de embargo de remanente.

QUINTO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.

SEXTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEPTIMO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fa35ddd52d0c0ca5e2c940e57744c3770a4299d56466934dadf0fd7e694a7f**

Documento generado en 26/02/2024 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>